RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°256-2024-A-MDT-C/C.

Tinta, 30 de octubre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA – PROVINCIA DE CANCHIS – DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTO:

El Informe N°154-2024-ATM/MDT-RRE, de fecha 29 de octubre de 2024, Sobre la Designación del Supervisor de la Implementación del Plan de Educación Sanitaria para Hogares Rurales del Centro Poblado de UCHU, correspondiente al periodo 2024-2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°30305, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades. Establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie";

Que, la **autonomía política** consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, **autonomía económica** consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la **autonomía administrativa** es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, donde expresa que: "la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; Asimismo, según el contenido del Artículo 20°, inciso 6) del mismo cuerpo legal, compete al alcalde entre otras funciones, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es función específica de las municipalidades provinciales mantener una lista precisa de las organizaciones juveniles y facilitar su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, referida al saneamiento, salubridad y salud, menciona que las municipalidades distritales ejercen las siguientes funciones: 3.2) Regular y controlar el aseo higiene y salubridad de las viviendas escuelas y otros lugares públicos locales. 4.1) Administrar y reglamentar directamente por concesión del servicio de agua potable alcantarillado y desagüe cuando este en capacidad de hacerlo. 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural. 4.5) Realizar campañas locales sobre educación sanitaria;

Que, también es competencia de los gobiernos locales monitorear supervisar fiscalizar y brindar asistencia técnica y capacitar a las organizaciones comunales que prestan los servicios de

saneamiento en el ámbito rural a través de sus Áreas Técnicas Municipales de saneamiento en mérito a lo dispuesto en el Artículo 117° del Decreto Supremo N°19-2017-VIVIENDA, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento;

Que, el Decreto Supremo N°016-2021-VIVIENDA, en su Artículo 104°, numeral 104.1, el cual cita que, la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es realizada por las municipalidades competentes, la que pueden llevarla a cabo de manera directa a través de las Unidades de Gestión Municipal y/o de manera indirecta a través de las Organizaciones Comunales, siguiendo ese orden de prelación, en función a las condiciones establecidas en el artículo 104-A del presente Reglamento y la normativa sectorial;

Que, mediante Informe N°154-2024-ATM/MDT-RRE, de fecha 29 de octubre de 2024, el Sr. Ronaldo Ramírez Espinoza, Responsable del Área Técnica Municipal, solicita la designación del Supervisor de la Implementación del Plan de Educación Sanitaria para Hogares Rurales del Centro Poblado de UCHU, correspondientes al periodo 2024-2025, en cumplimiento a las actividades del Sello Regional Allin Kawsay 2024-2025, proponiendo al Servidor: Lic. Yuri Linares Espinoza, Sub Gerente de Desarrollo Social y Medio Ambiente;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6) y 17) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N°016-2021-Vivienda, Decreto Supremo N°19-2017-VIVIENDA; y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tinta;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR, al **LIC. YURI LINARES ESPINOZA,** Identificado con **DNI N°24576911,** Sub Gerente de Desarrollo Social y Medio Ambiente, con correo electrónico: yurilinaresespinoza@gmail.com, como **SUPERVISOR DE LA IMPLEMENTACIÓN** del **"PLAN DE EDUCACIÓN SANITARIA PARA HOGARES RURALES DEL CENTRO POBLADO DE UCHU, DEL DISTRITO DE TINTA, PROVINCIA DE CANCHIS, REGIÓN CUSCO"**, correspondientes al periodo 2024-2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, al **LIC. YURI LINARES ESPINOZA,** Identificado con **DNI N°24576911,** quien deberá de Supervisar la Implementación del Plan de Educación Sanitaria Para Hogares Rurales en el marco del sello regional Allin Kawsay 2024-2025, con las responsabilidades legales y administrativas correspondientes conforme al Reglamento de Organización y Funciones – ROF, Manual de Organización y Funciones – MOF, de la Municipalidad Distrital de Tinta y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Social y Medio Ambiente, Área Técnica Municipal, servidor designado y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Tinta, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de Tinta cumpla con publicar la presente Resolución en el portal WEB de la entidad.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y PUBLÍQUESE.

c.c.

- Gerencia Municipal.
- SGDSyMa.
- ATM.
- S. Designado.
- Unidad de Informática.
- Archivo (Exp. 3555-2024).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA CANCHIS - CUSCO
Abg. Bernabé Ccasa Ccasa
DNI 40112777
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA
Abg. Yur Kevin Quispe Alvarez
SECRETARIO GENERAL
C.A.A. 15271